



ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE PARA LA POBLACIÓN INFANTIL Y JUVENIL

EN LA FASE 3

DEL PLAN PARA LA TRANSICIÓN HACIA UNA NUEVA NORMALIDAD

La Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (BOE núm. 153, de 30 de mayo, <https://boe.es/boe/dias/2020/05/30/pdfs/BOE-A-2020-5469.pdf>), en sus arts. 3 a 6 y 43, establece las condiciones en las que pueden desarrollarse actividades de tiempo libre destinadas a la población infantil y juvenil, a partir de la entrada del municipio correspondiente en la Fase 3 de la desescalada¹.

1. Condiciones para el desarrollo de las actividades de tiempo libre destinadas a la población infantil y juvenil.

- Para el desarrollo de estas actividades debe garantizarse:
 - el cumplimiento de las recomendaciones de prevención e higiene del Ministerio de Sanidad,
 - la disponibilidad de un procedimiento para el manejo de posibles casos de COVID-19 y
 - el cumplimiento de aquellas otras condiciones que, en su caso, establezca la autoridad competente de la Comunidad Autónoma en la que se realicen.
- Durante el desarrollo de las actividades, se organizará a los participantes en grupos de hasta un máximo de *10 personas*, incluido el monitor.
- Si se celebran en lugares cerrados:
 - se limitará el número de participantes a un tercio (*1/3 de la capacidad* máxima habitual de la actividad,
 - con un máximo de *80 participantes*, incluyendo los monitores.
- Tratándose de actividades al aire libre:

¹ A partir del 18 de mayo de 2020, únicamente los municipios de las islas de La Gomera, El Hierro, La Graciosa y Formentera.



- se limitará el número de participantes al *50 por 100 de la capacidad* máxima habitual de la actividad,
- con un máximo de *200 participantes*, incluyendo los monitores.

2. Medidas de higiene y/o de prevención para el desarrollo de las actividades.²

Medidas de prevención:

- El uso de ascensores o montacargas, cuando los haya, se limitará al mínimo imprescindible y se utilizarán preferentemente las escaleras. Cuando sea necesario utilizarlos, la ocupación máxima de los mismos será de *1 persona*, salvo que sea posible garantizar la separación de *2 metros* entre ellas, o en el caso de personas que precisen asistencia, que también se permitirá la utilización por su acompañante.
- La utilización de los aseos por los participantes se hará de forma que su ocupación máxima sea:³
 - de *1 persona* para aseos de hasta *4 metros cuadrados*, salvo en caso de personas que puedan precisar asistencia, que también se permitirá la utilización por su acompañante.
 - del *50 por 100 del número de cabinas y urinarios* para ara aseos de *más de 4 metros cuadrados* que cuenten con *más de una cabina o urinario*, debiendo mantenerse durante su uso una distancia de seguridad de *2 metros*.
- Se deberá disponer de papeleras en las que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable.

Medidas de higiene:

² Las mismas que en las Fases 1 y 2 (las establecidas en los arts.35 de la Orden SND/399/2020 y 38 de la Orden SND/414/2020)..

³ Antes del 1 de junio, en las Fases 1 y 2 la ocupación máxima era de 1 persona (sea cual sea la superficie del aseo y cuenten o no con más de una cabina o urinario), salvo caso de personas que puedan precisar asistencia que se permite la utilización también por su acompañante. A partir de esa fecha la ocupación máxima en esas Fases es la misma que en la Fase 3 (en virtud de la modificación del art. 6.5 de la Orden SND/399/2020 efectuada por la disp. final. 1ª de la Orden SND/458/2020).



- El titular de la actividad o, en su caso, el director del centro donde se desarrollen, deberá asegurar que se adoptan las medidas de limpieza y desinfección adecuadas⁴, prestando especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes, conforme a las siguientes pautas:
 - Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.
 - Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.
 - En el caso de que se empleen uniformes o ropa de trabajo, se procederá al lavado y desinfección regular de los mismos, siguiendo el procedimiento habitual.
 - Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los aseos garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.
 - Se ventilarán periódicamente las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria y durante el tiempo necesario para permitir la renovación del aire.
 - Se limpiarán frecuentemente las papeleras, al menos una vez al día.

3. Medidas de higiene y prevención para el personal trabajador:

Además del cumplimiento de la normativa laboral y de prevención de riesgos laborales, el titular de la actividad o, en su caso, el director del centro donde se desarrollen, deberá adoptar las acciones necesarias para cumplir las medidas de higiene y prevención para el personal trabajador, en particular:

- Fomentará la la continuidad del teletrabajo para aquellos trabajadores que puedan realizar su actividad laboral a distancia. Alternativamente, podrá elaborar protocolos de reincorporación presencial a la actividad laboral que deberán incluir:
 - recomendaciones sobre el uso de los equipos de protección adecuados al nivel de riesgo,
 - la descripción de las medidas de seguridad a aplicar,

⁴ Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos. Cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se realizará la limpieza y desinfección del puesto tras la finalización de cada uso, con especial atención al mobiliario y otros elementos susceptibles de manipulación



- la regulación de la vuelta al trabajo con horario escalonado para el personal, siempre que esto sea posible, así como
- la conciliación de la vida laboral y familiar.
- Modificará la disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo, en la medida necesaria, para garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal de 2 metros entre los trabajadores. Esta distancia deberá cumplirse también en los vestuarios, taquillas y aseos de los trabajadores, así como en cualquier otra zona de uso común.
- Cuando no pueda garantizarse esa distancia de seguridad interpersonal, asegurará que los trabajadores dispongan de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.
- Formará e informará a todos los trabajadores sobre el correcto uso de los equipos de protección.
- Asegurará que todos los trabajadores tengan permanentemente a su disposición en el lugar de trabajo agua y jabón o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos.
- Cuando se realice el fichaje con huella dactilar:
 - lo sustituirá por cualquier otro sistema de control horario que garantice las medidas higiénicas adecuadas para la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores, o
 - deberá asegurarse de que se desinfecte el dispositivo de fichaje antes y después de cada uso, advirtiendo a los trabajadores de esta medida.

Por otra parte, los trabajadores que empezaran a tener síntomas compatibles con la enfermedad, tienen la obligación de:

- Contactar de inmediato con el teléfono habilitado para ello por la Comunidad Autónoma o centro de salud correspondiente y, en su caso, con el correspondiente servicio de prevención de riesgos laborales y
- Colocase una mascarilla y abandonar, en todo caso, su puesto de trabajo hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.